



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0165-2005-PC/TC
JUNÍN
JUAN ZENÓN VICENTE RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Zenón Vicente Ramírez contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 112, su fecha 28 de octubre de 2004, que declara fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada disponiéndose que la ONP cumpla la Ley N.º 23908.
2. Que el recurso de agravio constitucional cuestiona los términos en que se ha ordenado el cumplimiento del reajuste de la pensión y solicita, en consecuencia, que se precise que el beneficio de la pensión mínima establecida en la Ley N.º 23908 importa un derecho adquirido en forma permanente.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. En el presente caso, se advierte que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que, no obstante, conviene recordar que en ejecución de sentencia se deberá tener presente que en la STC 2401-2004-AA este Tribunal ha señalado que (...) “el beneficio de la pensión mínima resultaba aplicable solo cuando el cálculo de la pensión del asegurado arrojaba una suma inferior a la mínima vigente”. Asimismo, que (...) “*el beneficio de la pensión mínima establecido en la Ley N.º 23908 no resultaba aplicable a los pensionistas que hubieran percibido montos superiores al mínimo legalmente establecido en cada oportunidad de pago.*”

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 0165-2005-PC/TC
JUNÍN
JUAN ZENÓN VICENTE RAMÍREZ

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 139 de autos, y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordena la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTITIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)